

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 081/16.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que crea la Ley Sectorial Forestal

Ref. : Exp. No. 02597-16, Oficio No. 01960 de fecha 31 de marzo del 2016.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto regular y fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, según lo establecido en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de los Senadores Reinaldo Pared Pérez, Charlie Noel Mariotti Tapia y Antonio de Jesús Cruz Torre, Amílcar Romero P, Rosa Sonia Mateo Espinosa; Luis Rene Canaán Rojas, Juan Orlando Mercedes Sena, Euclides Rafael Sánchez Távarez, Senadores de la República por las provincia Distrito Nacional, Monte Plata, Santiago Rodríguez, Duarte, Dajabón, Hermana Mirabal, Independencia y La Vega, depositado el 20 de marzo del 2015.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “**Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara**”.

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución;

Vista: La Ley 202-04, del 30 de Julio del 2004, sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Ley 76-02, del 17 de abril del 2002, Código Procesal Penal;

Vista: La Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley 290, del 28 de agosto de 1985, sobre incentivo al desarrollo forestal modificada por la Ley 64-00;

Vista: La Ley 5856, de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales, que crea la Dirección General Forestal;

Vista: La Ley 1494 que instituye la jurisdicción contenciosa administrativa de fecha 2 de agosto de 1947;

Vista: La Ley 13-07 que transfiere funciones de la Cámara de Cuentas al tribunal Contencioso Tributario de fecha 17 de enero de 2007;

Visto: El Decreto No. 571-09 de agosto de 2009 que crea 37 varias áreas protegidas;

Visto: El Decreto No. 56-10 que establece el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por Ministerio, según lo dicta la nueva Constitución de la República;

Vista: La resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba la adhesión de la República Dominicana el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano de fecha 5 de junio de 1992;

Vista: La resolución del Congreso Nacional No. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de fecha 17 de junio de 1994;

Vista: La resolución del Congreso Nacional No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba la adhesión de la República Dominicana al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992;

Vista: La resolución del Congreso Nacional No. 550-82 que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) del 17 de junio de 1982;

Vista: La resolución del Congreso Nacional No. 177 que aprueba la adhesión de la República Dominicana al Convenio relativa a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR) del 8 de noviembre del 2001;

Vista: La resolución del Congreso Nacional No. 356 de fecha 23 de agosto del 1972 mediante la cual se ratifica la Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional.

IMPACTO DE LA VIGENCIA

La aprobación de esta iniciativa, es sumamente importante, primero por ser un mandato legal de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su artículo 154 que establece la creación de una ley sectorial para normar el manejo forestal integral y el uso sostenible de los bosques y suelos forestales, a los fines de su conservación, explotación, producción, industrialización y comercialización, así como la preservación de otros recursos naturales que forman parte de su ecosistema y del medio ambiente en general. Y segundo los bosques proporcionan los productos que utilizamos y los alimentos que consumimos. También son el hogar de plantas silvestres y medicinales. Incluso son responsables por el aire que respiramos, influyen en la calidad del aire, en la regulación del clima y en la conservación del suelo, plantas, animales y plantas.

La conservación de los mismos es crucial para evitar resultados negativos y mantener los beneficios que recibimos.

Los bosques son necesarios para el desarrollo normal de la vida, Sin embargo, los bosques están amenazados por la destrucción del desarrollo, la explotación forestal, la minería y la agricultura, en los últimos años el ritmo de deforestación se ha incrementado dramáticamente- la explotación forestal a gran escala es responsable de ésta catástrofe ecológica- de ahí que se precisa la creación de un marco legal que como la presente iniciativa tenga por objeto regular y fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Lingüística.

1. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: ***“La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,”*** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones, siendo la última modificación el ***13 del mes de junio del año 2015***, por lo que no resulta pertinente colocar la fecha de la misma.

Vista: La Constitución.

2. Los artículos contentivos de todo el texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina **“epígrafe”** o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.

3. En cuanto al artículo 67, del presente proyecto de ley hemos observado que establece ***“...se sancionara con multas de “medio (1/2) salarios mínimos hasta tres 3,000 salarios mínimos...”***, en razón de esto tenemos a bien decirle que conforme a lo señalado en la *Ley No. 12-07, que establece el monto de las multas o sanciones pecuniaria “código Penal y Leyes Especiales”* en su ***Artículo 2. Las multas o sanciones pecuniarias para los casos de contravenciones, serán establecidas por el tribunal competente en el monto comprendido ENTRE LA QUINTA Y TERCERA PARTE del salario mínimo del sector público.*** En razón de lo antes dicho en el artículo ya citado sugerimos establecer de manera claro el monto de la multa, porque no es pertinente establecer medio salario mínimo.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/ja.